

REF: PERTENENCIA Nº 2018 00192 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, a costa de la parte demandante desglóse el documento allí indicado en los términos del artículo 116 del C. G. del P.

Por Secretaria déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Por venir presentado en legal forma y reunir los requisitos de ley el anterior escrito, el juzgado ACEPTA la CESION de los DERECHOS LITIGIOSOS que corresponden al demandante LUPERCIO PARRAGA GONZALEZ, dentro del presente proceso, al señor JORGE EDGAR CHAMORRO HOLGUIN, en los términos del artículo 1969 y s. s. del C. Civil.-

En consecuencia, en adelante se tiene como DEMANDANTE al CESIONARIO JORGE EDGAR CHAMORRO HOLGUIN, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra.-

Reconócese personería a la DRA. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELO, como apoderada judicial del cesionario, en los términos y para los fines del poder conferido, dentro de las presentes diligencias.

Queda esta determinación notificada a la cesionaria por anotación en estado. art. 295 del C.G. del P.-

Ahora bien, en atención a la solicitud de señalar fecha para audiencia de inspección judicial, la misma se encuentra ya cauterizada en auto anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA RÓCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2019-00208-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo normado en el artículo 132 del C.G. del P., se procede a dar aplicación al mismo, es decir que efectuado el control de legalidad respectivo y en aras de evitar nulidades futuras, y ante la falta en evacuar una de las etapas procesales dentro del presente referenciado, a ello se descinde, en consecuencia, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) Mes, dando cumplimiento a lo estatuido en el Inciso 6° del literal g). del artículo 375 del C.G. del P.-

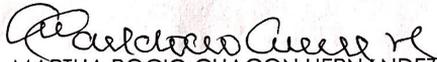
Téngase en cuenta el archivo PDF de las fotos de la valla respectiva, y petición de la parte interesada (fl. 57), con relación a la solicitud tendiente a cauterizar la solicitud de inclusión, y bajo los parámetros establecidos en el artículo 6° del acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014.-

Por la Secretaría de esta sede Judicial procédase de conformidad.-

Cumplido estrictamente lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

ADMITE la anterior demanda verbal para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble, urbano, denominado "Lote No.3 A" ubicado en la Diagonal 3 A Sur No. 6 B – 60, del Barrio La Paz, el cual hace parte del predio de mayor extensión, denominado "El Triángulo" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria, del inmueble de mayor extensión, N° 051 – 9283, promovida por; OSCAR DANIEL BOTELLO BUITRAGO en contra de los señores; NOHEMI BUITRAGO MINGUEZ, LUZ ANGELA BOTELLO BUITRAGO, GUILLERMO BOTELLO BUITRAGO, ERNESTO VILLARRAGA GARZON, JUAN GUILLERMO JARA DIAZ, MARIA FLOR MARIN DE JARA, ANA MILENA BUITRAGO, CLAUDIA ANGELICA BUITRAGO, JESUS LIBARDO BUITRAGO, MARTIN FRANCISCO BUITRAGO, NUBIA MARIA BUITRAGO, LILIANA GRANADOS RIVERA y JORGE ALBERTO GUERRERO MOLINA y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 051 – 9283. Por secretaría ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaría infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Oficiése a la Secretaria de Planeación Municipal de Sibaté, a efectos de que se sirva informar a esta sede judicial si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zonas de alto riesgo.

Se decreta el emplazamiento de; NOHEMI BUITRAGO MINGUEZ, LUZ ANGELA BOTELLO BUITRAGO, GUILLERMO BOTELLO BUITRAGO, ERNESTO VILLARRAGA GARZON, JUAN GUILLERMO JARA DIAZ, MARIA FLOR MARIN DE JARA, ANA MILENA BUITRAGO, CLAUDIA ANGELICA BUITRAGO, JESUS LIBARDO BUITRAGO, MARTIN FRANCISCO BUITRAGO, NUBIA MARIA BUITRAGO, LILIANA GRANADOS RIVERA y JORGE ALBERTO GUERRERO MOLINA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2.020, expedido por el Gobierno Nacional y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de las personas requeridas en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a las a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2.014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fijese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

Reconócese a la DRA. LUZ YENNY MACHUCA ARGUELLO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en él consignado, el Juzgado No Admite la anterior demanda, por cuanto el estudio de las diligencias presenta las siguientes inconsistencias:

1.- Alléguese el avalúo catastral del inmueble objeto de proceso para la vigencia del presente año (2.021). -Numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.-

2.- Alléguese, y con el fin de tener plenamente identificado el inmueble objeto de usucapión, en cuanto a la extensión, cabida y linderos, el plano certificado por la autoridad catastral y/o levantamiento topográfico o experticia de este.-

3.- Alléguese las pruebas documentales enunciadas en los numerales 1.-, 4.- y 5.-, enunciadas en el acápite de pruebas documentales del libelo genitor, toda vez las mismas brillan por su ausencia.-

Por consiguiente dentro de los cinco (5) días siguientes subsánese la anterior demanda so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el art.90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, glósenle a los autos la manifestación del DR. GAITAN TORRES (fl. 159), y en relación a la prueba documental (Partida de Bautismo) por el solicitada, la cual obra en copia de manera informal al folio 138 del encuadernado, dentro del que se prueba el parentesco de su poderdante, BLANCA MARIA BARRERA, con los acá demandados, prueba esta que el Despacho le da plena validez.-

Ahora bien, encontrándose surtidas a satisfacción las notificaciones ordenadas, así mismo cauterizado el cumplimiento conforme a los lineamientos de los numerales 7 y 8 del artículo 375 del C.G. del P., que es la cuerda procesal que regenta el presente encuadernado.-

El curador Ad Litem designado, DR. IVAN MAURICIO LOPEZ AVELLANEDA, quien representa a las personas emplazadas, se opone a las pretensiones de la presente demanda, manifestación que indica que se efectúa en tanto se acojan en consonancia con los hechos que resulten debidamente probados, al igual no propone excepción alguna.-

En consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia de que trata el artículo 372 y 373, para el próximo 12 del mes de Julio a la hora de las 8:00am del año (2.021).-

Decretase la inspección judicial la cual se realizará con la intervención de perito, con el fin de determinar, ubicación, mejoras, destinación, área y linderos actuales del bien inmueble objeto de usucapión, para lo cual se Lilia Clemencia Salinas T. ^{designa} ^a quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Por secretaría comuníquesele el nombramiento y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G.P.- Déjese constancia.-

Decretase interrogatorio de parte al demandante.-

Decretase interrogatorio de oficio a la señora BLANCA MARIA BARRERA.-

Decretase el testimonio de; EDILBERTO BAQUERO RODRIGUEZ, CARLOS JULIO RAMIREZ CAICEDO y RAMON RAMIREZ MOLANO.- Cítese a las partes en legal forma.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ.

REF: PERTENENCIA Nº 2019-00136-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en escrito que precede, por la parte demandante, y en consentimiento con lo preceptuado en el artículo 314 de la ley 1564 del 2.012, teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el juzgado:

RESUELVE:

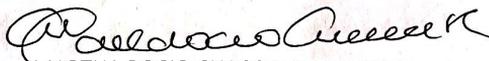
1º.- Declarar terminado el presente proceso por Desistimiento, conforme a lo manifestado por la parte demandante, como quiera que se cumple con los presupuestos procesales del artículo 314 y s.s. del C.G. del P.-

2º.- Devolver la demanda y los anexos, dejando las constancias y anotaciones pertinentes, en los libros radicadores.

3ª.- Ordenar levantar las medidas cautelares decretadas, Cumplido lo anterior, Archivar el expediente. Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: PERTENENCIA N° 2019-00420-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, glósense a los autos el registro de la demanda en referencia, la cual se ha efectuado en legal forma en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-2735.-

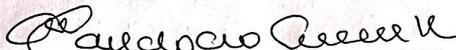
Ahora bien, se observa que de igual forma se han practicado los emplazamientos ordenados, así como también obran las fotografías de la valla, en consecuencia, continúese con el trámite que en derecho corresponde, para lo cual, de conformidad con lo normado en el Inciso 6° del literal g). del artículo 375 del C.G. del P., se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) Mes.-

Por lo anterior la parte interesada realice los trámites tendientes a cauterizar dicha orden, allegando la solicitud de inclusión, así como en archivo PDF las fotos de la valla respectiva, y bajo los parámetros establecidos en el artículo 6° del acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014.-

Por la Secretaría de esta sede Judicial procédase de conformidad.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

REF: PERTENENCIA Nº 2019-00207-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Abril Siete (7) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de la manifestación allegada a folios 72 y 73 del encuadernado, por la DRA. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, la misma no se ha de tener en cuenta por improcedente, habida consideración que su función dentro de las presentes diligencias no funge como Curador Ad Litem, sino por el contrario como Perito, conforme a lo ordenado en auto anterior y diligencia de posesión.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ